

*Seubane*

REPÚBLICA DE CHILE  
REGIÓN DE ATACAMA  
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA  
ASESORIA JURÍDICA

APRUÉBASE EL REGLAMENTO DE  
FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE CALDERA

Caldera, 12 de octubre de 2011.

VISTOS: La ley 18.695 Orgánica constitucional de Municipalidades en su artículo 92; y el Acta de Acuerdo del Honorable Concejo Municipal N° 928 del 2011.

CONSIDERANDO: Que la ley 18.695 faculta al Honorable Concejo Municipal para aprobar un Reglamento de funcionamiento interno, norma que resulta necesaria atendida la escasez de reglamentación que la ley entrega sobre la materia, sensible vacío que esta codificación municipal viene a colmar.

DECRETO: **2502**

1.- APRUÉBASE el Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo Municipal de Caldera, el cual es del siguiente tenor:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALDERA

TITULO I  
GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1°. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 18.695, el funcionamiento interno del Honorable Concejo Municipal de Caldera se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto de este Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto actualizado, coordinado y refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior.

El presente Reglamento contempla principalmente las acciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras que corresponden al concejo municipal.

Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada en sesión ordinaria.

Artículo 2°. Corresponde al concejo:

- 1) Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley.
- 2) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de la Ley
- 3) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas como asimismo, la información y la entrega de la misma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 letras c) y d).
- 4) Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que estime pertinentes.
- 5) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y concejal.



- 6) Aprobar la participación del municipio en asociaciones, corporaciones y fundaciones.
- 7) Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal.
- 8) Citar o pedir información, a través del alcalde, a las unidades municipales, cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre alguna materia.

La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo. No podrán hacerse peticiones de documentación que *distraigan* indebidamente al personal municipal de sus funciones.

El alcalde estará obligado a remitir la información en un plazo no mayor de quince días.

9) Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquélla. Estos directores informarán al concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte.

10) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos. Los informes requeridos deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días;

11) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal;

12) Fiscalizar las unidades y servicios municipales;

13) Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también autorización los cometidos del alcalde y de los concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días.

Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del concejo, y

14) Supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo;

15) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley;

16) Aprobar las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos;

17) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31 de la Ley;

18) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93 de la Ley;

19) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil;

20) Aprobar anualmente el monto de la dieta mensual de los concejales, las que sólo podrán cobrarse por mes vencido, según lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley.

21) Acordar con el alcalde el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes.

22) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe la jefatura de la unidad de control municipal, de conformidad al artículo 29 inciso segundo de la Ley.

23) Aprobar convenios con otras municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el artículo 44 de la Ley;

24) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 21 de la Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación.



- 25) Aprobar el programa anual de salud municipal de acuerdo con el artículo 65 letra a) de la Ley, según lo dispone el artículo 58 de la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 26) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al artículo 32 de la Ley N° 19.378;
- 27) Aprobar el Reglamento del FONDEVE de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 19.148, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- 28) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del DL 3.063, Ley de Rentas Municipales.
- 29) Calificar, en sesión especial, la concurrencia de imprevistos urgentes u otras circunstancias que permitan llamar a propuesta privada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° inciso quinto de la Ley y tomar conocimiento de las materias señaladas en el inciso séptimo del mismo artículo;
- 30) En la sesión de instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 de la Ley.
- 31) Remover por los dos tercios de los concejales en ejercicio, al administrador municipal, en conformidad al artículo 30 inciso primero de la Ley.
- 32) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad al artículo 3 inciso seis letra c) de la Ley N° 19.345, que dispone la aplicación de la Ley N° 16.744, sobre seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a trabajadores del sector público que señala.
- 33) Ejercer las facultades y obligaciones contempladas en la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, tales como aprobar el informe del alcalde para que el Intendente fije el número de patentes limitadas dentro de la comuna (artículo 7 inciso 2°), fijar horarios diferenciados para el funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas (artículo 21 inciso final), solicitar la clausura de un local (artículo 49).
- 34) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.

**Artículo 3°.** El alcalde podrá determinar o el concejo acordar que se invite a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las discusiones de determinadas materias que se realicen durante sus sesiones, comisiones de trabajo, comités y audiencias públicas.

En las sesiones de sala los invitados sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los concejales presentes.

## TITULO II DE LA FISCALIZACIÓN

**Artículo 4°.** En materia de fiscalización le corresponderá al concejo evaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del concejo y a requerimiento de cualquier concejal. Los concejales en forma individual no tienen facultades fiscalizadoras, sin perjuicio de las facultades que les conceden los artículos 79 letra h) y 87 de la Ley y las demás que les pudieren conferir las leyes.

El concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, a contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse cada dos años.

Las auditorías señaladas se contratarán por intermedio del alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.



Específicamente al concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días, pudiendo poner en conocimiento de la Contraloría General de la República sus actos, omisiones y resoluciones que infrinjan las leyes y reglamentos, y denunciar a los tribunales los hechos constitutivos de delito en que aquél incurriere.
- c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad.

**Artículo 5º:** La labor de fiscalización del concejo deberá ser desarrollada en forma responsable, procurando no entorpecer el funcionamiento normal del municipio y respetando el derecho a la honra y a la vida privada y pública del alcalde y los funcionarios municipales.

**Artículo 6º:** La labor de fiscalización del concejo podrá consistir en solicitud de entrega de información a alguna unidad municipal; solicitud de informe detallado a los distintos departamentos municipales; citación del director o jefe de departamento a exponer al concejo o en otros medios que permita la ley.

### TITULO III DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

**Artículo 7º:** El Concejo estará integrado por seis concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 de la Ley 18695, y será convocado y presidido por el alcalde. Actuará como secretario del concejo el secretario municipal o quien lo subrogue. La siguiente descripción de funciones, atribuciones y obligaciones es sin perjuicio de aquellas otras que se funden en las leyes.

**Artículo 8º. A. Presidente del Concejo.**

El alcalde será el presidente del concejo. Sin embargo, en caso de ausencia del alcalde, presidirá la sesión el concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional, salvo cuando opere lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley.

Si el alcalde pudiere incorporarse a la sesión ya iniciada, asumirá su función de presidente, pero no podrá votar las mociones de que no haya tenido conocimiento, salvo que el concejo esté de acuerdo en repetirle la información para que pueda votar.

Corresponderá al presidente del concejo:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Velar porque las sesiones se desarrollen con respeto y apego a la legalidad.
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el secretario municipal, sin perjuicio de las facultades del concejo en esta materia, y formular mociones.
- c) Poner en votación los asuntos o temas a tratar.
- d) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quorum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

**Artículo 9º. B. De los Concejales.**



Corresponde a cada concejal individualmente:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.
- c) Proponer al concejo la postergación de una sesión ordinaria que haya debido suspenderse. Aquel que no asista a alguna de las dos partes de una sesión postergada se entenderá ausente de ambas, ya que forman parte de la misma sesión.
- d) Solicitar la rectificación, aclaración o revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad. El alcalde gozará de igual facultad. El concejo no podrá dejar sin efecto un acuerdo una vez adoptado. Sin embargo, el Concejo podrá someter nuevamente a discusión un asunto previamente sometido a votación, revocándolo.
- e) Solicitar informe al alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la municipalidad. Esta facultad debe ejercerse responsablemente de manera que no entorpezca la marcha de la administración municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley.
- e) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control de acuerdo al artículo 29 letra d) de la Ley.
- f) Comunicar, cuando y como corresponda, el derecho al pago de la asignación anual a que se refiere el artículo 88 de la Ley.
- g) Informar inmediatamente al secretario municipal sus impedimentos para asistir a alguna sesión de concejo, lo cual no justificará su inasistencia.
- h) Informar al secretario municipal si tuviere que salir de la comuna por un periodo prolongado que le impida asistir a las sesiones de concejo, a fin de coordinar las fechas de sesión.
- i) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

**Artículo 10°.** La inasistencia no justificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario será causal de cesación en el ejercicio de cargo de concejal, según lo dispone el artículo 76 letra c) de la Ley.

**Artículo 11°.** El secretario municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley.

#### **Artículo 12°.** C. Del Secretario del Concejo.

El Secretario municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de secretario del concejo.

Corresponde al secretario del concejo:

- a) Ser el ministro de fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el concejo.
- b) Leer en voz alta los acuerdos una vez que se adopten.
- c) Adoptar las providencias necesarias para comunicar los acuerdos adoptados por el concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- d) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo con la debida antelación. También, le corresponderá practicar las citaciones de las extraordinarias urgentes.
- e) Levantar acta de cada sesión que celebre el concejo, adjuntando los documentos que le hayan servido de fundamento, e incorporarla al Libro de Actas que llevará al efecto.



- f) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- g) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al municipio a nombre del concejo municipal o del alcalde, según corresponda. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el alcalde o el concejo estimen necesarios.
- h) Mantener al día y custodiar los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios.
- i) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones del concejo y enviarlas con las respectivas citaciones.
- j) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el concejo a través de la oficina del concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- k) Llevar un registro de la asistencia de los concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88 y para efectos de lo dispuesto en el artículo 76 c).
- l) Informar al concejo la expiración del tiempo reglamentario de la reunión ordinaria y pedir que se establezca el tiempo de prolongación de la misma e informar el término de la prolongación.
- m) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el concejo o la Ley.

#### TÍTULO IV DE LAS SESIONES

**Artículo 13°.** La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley y en el presente Reglamento.

El alcalde acordará con el concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres, las que deberán realizarse en días distintos.

**Artículo 14°.** Las sesiones ordinarias se realizarán en los días y horas fijados por el propio concejo en la sesión de instalación. En ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del concejo.

**Artículo 15°.** Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del alcalde o por un tercio, a lo menos, de los concejales en ejercicio. En ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

De acuerdo al inciso anterior, en caso de que sean los concejales quienes efectúan la convocatoria, éstos deberán acreditar al secretario municipal que todos los concejales han sido citados para que se proceda a citar al alcalde.

**Artículo 16°.** Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del alcalde o de la tercera parte de los concejales en ejercicio, serán citadas por cédula indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión, salvo que se apruebe otra forma de comunicación.

**Artículo 16 bis:** Sesiones extraordinarias urgente. El alcalde podrá citar a sesión extraordinaria de carácter urgente en aquellos casos en que la situación lo amerite fundadamente, pudiendo realizarse incluso la citación para un día inhábil, practicando la citación personalmente, por teléfono, vía email o por cualquier otro medio, sin requerir de la



anticipación exigida para las sesiones ordinarias y extraordinarias, formalizando la citación por escrito antes de iniciada la reunión, por intermedio del Secretario Municipal. Mientras exista la urgencia podrá aplicarse este procedimiento.

Podrá citarse a una sesión extraordinaria a continuación del término de una ordinaria, cuando a la segunda hayan asistido todos los miembros del concejo.

**Artículo 17°.** Las sesiones serán públicas y podrá asistir a ellas cualquier persona que respete el normal desarrollo de ésta. Se celebrarán en la sala de sesiones del Edificio Municipal o en otro lugar de la comuna que para el efecto habilite la municipalidad, si lo primero no fuera posible. Las sesiones de concejo podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los concejales presentes.

**Artículo 18°:** Los asistentes a una sesión de concejo deberán guardar estricto silencio y no podrán realizar manifestaciones de ningún tipo ni alterar el desarrollo de la sesión, ni interrumpirla. Si así lo hicieren, el presidente podrá ordenar que esta persona abandone la sala y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

Los asistentes podrán tener derecho a expresarse ante el concejo sólo cuando por mayoría de miembros presentes se les permita manifestarse.

En ningún caso ello les habilitará a proferir ofensas, palabras soeces, amenazas, burlas, expresiones peyorativas o simplemente a levantar la voz, lo cual habilitará al presidente a ordenar la suspensión de su derecho a voz y su salida de la sala conforme al inciso primero de este artículo.

El presidente, al momento de entregársele el derecho a voz a un asistente, fijará prudencialmente el tiempo en que éste podrá manifestarse, que no podrá ser inferior a cinco minutos. Si se permitiera el derecho a voz a varias personas el tiempo conferido no podrá ser distinto entre ellos.

#### **Artículo 19°. A. De la Tabla**

La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida a los concejales de conformidad a este Reglamento.

La sala podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

El retiro de una materia establecida en tabla podrá ordenarse fundadamente por el alcalde, lo cual deberá informar a la sala. Un tercio de los concejales podrá solicitar idéntica medida, la que deberá ser aprobada por mayoría de miembros presentes y que deberá ser siempre fundada. Salvo esta indicación, la tabla una vez entregada a los concejales no podrá ser modificada.

No podrán resolverse aquellos proyectos, solicitudes o documentos que sean entregados el mismo día de sesión de concejo, los que deberán ser conocidos en la sesión ordinaria siguiente, salvo que con anterioridad se haya entregado un borrador similar, informándose claramente de las modificaciones. Sin embargo, si el presidente estimare que se trata de un asunto que requiere resolución urgente y existieren a disposición antecedentes técnicos sobre la materia o se emitiere informe en la misma audiencia por algún funcionario conocedor del asunto, podrá suspender la sesión por el tiempo que el concejo estime necesario, que no podrá sobrepasar los treinta minutos, para que los miembros del concejo puedan estudiarlo y resolverlo fundadamente. En tal caso, podrá invitarse a algún funcionario a que informe debidamente al concejo.

El secretario municipal no podrá incluir en la tabla aquellos temas y/o solicitudes que no vengán con el respaldo o antecedentes suficientes de los diversos departamentos de la Municipalidad.



**Artículo 20°:** La tabla de concejo deberá contener como mínimo los siguientes asuntos a conocer:

- a) Lectura de actas anteriores y su sometimiento a aprobación;
- b) Informe de correspondencia enviada
- c) Informe de correspondencia recibida
- d) Materias a tratar
- e) Cuenta del presidente
- f) Cuenta de concejales

Tratándose de una sesión extraordinaria, se hará llegar una comunicación escrita al secretario municipal, indicando la materia a resolver y la fecha de la sesión, con la anticipación correspondiente.

**Artículo 21°: B. De la Citación**

La citación y tabla será despachada por el secretario municipal, cuando proceda, con una anticipación de a lo menos 48 horas de anticipación a la fecha y hora de la sesión y serán enviadas al domicilio particular de cada concejal, salvo otra forma aprobada.

El Concejo podrá autorizar mediante acuerdo, que todas las citaciones ordinarias y extraordinarias, documentos, informes y demás antecedentes necesarios para la discusión o que les deban enviar, les sean remitidos mediante correo electrónico, con la anticipación que corresponda en cada caso a fin de propender al ahorro, eficiencia y cuidado del medioambiente.

Será responsabilidad de cada concejal, designar para estos efectos una casilla de correo y en el evento de no contar con la implementación para revisar su correo, el municipio deberá proporcionarla por intermedio del Secretario Municipal. El Secretario deberá contar con la comprobación del envío de la correspondencia enviada y los Concejales acusar recibo de la información.

Para remitir por correo electrónico la cuenta pública anual se requerirá acuerdo especial previo.

La citación se entenderá perfeccionada con la recepción del documento en el señalado domicilio por cualquier persona adulta, o mediante formas de confirmación de envío de correspondencia electrónica. El concejal será responsable de revisar su casilla de correo tradicional o electrónico.

Junto a la citación se despachará el texto del acta de la sesión anterior, aún no aprobada, para la revisión de los concejales; una copia de la correspondencia recibida y enviada que conste en la tabla respectiva; y los documentos que consten en la tabla, sean estas copias de cartas u otros.

**Artículo 22°.** En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada concejal por el secretario del concejo con 24 horas de anticipación a la hora en que se desarrollará la sesión (por ejemplo si la sesión es un jueves a las 15:00 la citación deberá entregarse antes de las 15 horas del martes). La citación se podrá efectuar en forma personal, telefónica o por cualquier otro medio que el secretario del concejo estime adecuado, asegurándose que sea recibida por el destinatario y que se informe claramente el objeto de la sesión. Podrá hacerla por carta en el domicilio registrado.

Tratándose de modificaciones presupuestarias, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81 inciso final de la Ley, deben proporcionarse al concejo los antecedentes que la justifican con una anticipación de a los menos 5 días hábiles a la sesión respectiva.

**Artículo 23°.** En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los concejales, el secretario municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los





concejales en ejercicio. Si se cumpliere esta exigencia, informará al alcalde o a su subrogante legal, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha, hora y lugar en que se deberá realizar la sesión.

## TÍTULO V DEL QUÓRUM PARA SESIONAR

**Artículo 24°.** En conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría de los concejales en ejercicio, en los cuales no se entenderá incorporado el alcalde.

El secretario municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso.

**Artículo 25°.** A la hora designada para abrir la sesión, el secretario municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurridos quince minutos no hubiere quórum, el presidente suspenderá la reunión.

**Artículo 26°.** Si la reunión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente correspondiere a una sesión ordinaria, ésta se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y se requerirá nueva citación sólo para aquellos concejales que no hayan asistido a la sesión postergada. Las sesiones extraordinarias seguirán el mismo procedimiento.

En el caso de sesiones extraordinarias urgentes, no se aplicará el procedimiento anterior, sino que el Alcalde, siempre que existiere la urgencia, podrá citar la reunión en cualquier momento.

## TÍTULO VI DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

**Artículo 27°: A. De la duración.**

Las sesiones durarán hasta ciento veinte minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los concejales asistentes, podrá prorrogarse por el tiempo que se estime conveniente.

**Artículo 28°:** El presidente abrirá la sesión ocupando la fórmula que el propio concejo determine.

**Artículo 29°: B. De las etapas de la Sesión.**

La distribución del orden de la tabla será determinada por quien presida la sesión. Si éste nada dice las sesiones ordinarias tendrán el siguiente desarrollo:

1. Acta
2. Cuenta
3. Orden del día
4. Incidentes
5. Término de la Sesión

**Artículo 30°.** Abierta la sesión el alcalde someterá a la aprobación del concejo el acta de la o las sesiones anteriores. No podrá dejarse sin efecto un acta aprobada, sin perjuicio de que los concejales antes de su aprobación, acuerden su rectificación, aclaración o revisión. Esta

discusión podrá durar hasta veinte minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren.

Las observaciones individuales que formule un concejal no generarán la obligación de modificar el acta mientras no sean sometidas a votación y aprobadas.

Cuando no fuere observada el acta, se dará por aprobada.

**Artículo 31°.** La etapa de la cuenta es la enumeración de los temas que debe conocer el concejo.

El alcalde dará a los documentos de la cuenta la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran de un pronunciamiento del concejo, como asimismo los que hayan sido informados desfavorablemente.

Se agregarán al final de la tabla ordinaria todos aquellos temas de la cuenta que la sala estime necesario o pertinente.

**Artículo 32°.** Rendida la cuenta se pasará a tratar los temas de la orden del día, que corresponden a los temas de la tabla, lo que se hará en estricto orden salvo que el alcalde por razones de urgencia modifique el orden o el concejo acuerde otra cosa.

**Artículo 33°.** Terminada la discusión de la orden del día, que corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria, existirá un período de diez minutos de incidentes, por cada miembro del concejo destinado a que manifiesten libremente su opinión acerca de algún asunto de interés comunal. De lo manifestado sólo se dejará constancia en el acta de sesión, pero no originará obligación de respuesta por el alcalde o los departamentos municipales, salvo que el concejo decida alguna petición de informe según las reglas generales.

**Artículo 34°.** El presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando sala en el mismo orden que la soliciten. Los concejales guardarán el respeto debido a sus colegas y mantendrán estricto silencio mientras éstos se expresan.

**Artículo 35°.** En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los miembros del concejo y de los funcionarios o personas ajenas a la municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

No obstante lo anterior, si uno o más concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

**Artículo 36°.** Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el artículo 79 letra b) de la Ley o de otras que el alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a que se refieren los artículos precedentes de este Reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada para el siguiente día hábil, si fuese necesario, entendiéndose que continuará a partir de la misma hora y en el mismo lugar en que inició la sesión prorrogada, salvo acuerdo expreso en contrario.



**Artículo 37°.** El acuerdo del concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo 79 de la Ley, a excepción de las señaladas en el artículo 82 letra a), deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el alcalde.

Respecto de las materias señaladas en el artículo 82 letra a) el concejo deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre.

Si los pronunciamientos del concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el alcalde.

**Artículo 38°.** Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente.

No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias transcendentales para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del artículo 79 de la Ley, el alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

**Artículo 39°.** Los concejales para hacer uso de la palabra deberán pedirla al presidente.

Ningún integrante del concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del presidente para llamarlo al orden, al decoro y respeto, para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria o cuando ya hubiere empleado su tiempo establecido.

**Artículo 39 bis.** El concejal podrá ausentarse hasta por 10 minutos, dentro del tiempo total de la sesión, pudiendo reincorporarse a ella, sin entender que se encuentra ausente, dando aviso al Secretario Municipal. El concejo no podrá votar aquellos asuntos en que no esté presente uno de sus miembros en sala.

El concejo podrá acordar un receso por hasta 10 minutos del total de la sesión, sin que se entienda suspendida, debiendo completarse el tiempo de sesión de 120 minutos.

**Artículo 40°.** Los concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 10 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en otro sentido de la sala.

#### **Artículo 41°: C. Del Acta**

El contenido de las actas de sesión concejo será el siguiente:

- a) Indicación de si la sesión es ordinaria o extraordinaria;
- b) Nombre de quien preside la sesión y del secretario de la misma;
- c) El día y hora de la sesión, inicio y término de la misma;
- d) Aprobación de las actas anteriores y sus observaciones;
- e) Tabla a tratar y materias tratadas;
- f) Enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta;
- g) Exposición breve sintética de las intervenciones de los participantes. No podrá exigirse la transcripción literal de las intervenciones de los concejales;
- h) Acuerdos tomados e indicación de la forma de votación de cada miembro;
- i) Señalamiento breve de las materias tratadas en incidentes.

**Artículo 42°.** Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial o libro de actas del concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del secretario del concejo. Las actas no podrán ser entregadas a quien las solicite sino una vez aprobadas.

De cada uno de las mociones votadas por el concejo se dejará constancia en documento denominado acta de acuerdo de concejo, el que dará cuenta de la siguiente información:

- a) Fecha de la sesión;
- b) Número de sesión en que se haya votado la moción y si ésta es ordinaria o extraordinaria
- c) La moción o propuesta que haya sido votada y si fue aprobada o rechazada
- d) Indicación de los votos de cada miembro del concejo mediante una planilla elaborada por el secretario.

**Artículo 43°:** Las sesiones de concejo será grabadas en formato de audio y/o audiovisual y serán exhibidas a la comunidad mediante un canal de televisión contratado por el municipio. Los miembros del concejo o los asistentes a las sesiones no podrán grabar las sesiones sin consentimiento de todos sus participantes.

La grabación sólo comprenderá desde el inicio hasta el término de la sesión y deberá ser suspendida cuando la sesión se suspenda. La suspensión de la sesión implicará la suspensión de la grabación.

**Artículo 44°:** Pendiente la aprobación de las actas podrán los concejales solicitar una copia de las grabaciones del concejo.

El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el secretario del concejo. Las copias que se remitan a los concejales serán autorizadas por dicho secretario y les podrán ser enviadas en formato papel o digital si los concejales así lo soliciten.

## TITULO VII DE LOS ACUERDOS Y VOTACIONES

**Artículo 45°.** Una vez concluido el debate y proporcionada la información y emitidos los informes técnicos, el presidente formulará una proposición para que sea votada por el concejo y que resuma el asunto discutido.

**Artículo 46°.** Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el secretario municipal. Todo voto se emitirá diciendo claramente "SI" o "NO" o "APRUEBO" "NO APRUEBO".

No podrán emitirse votos en forma condicional, por ejemplo, "apruebo si esto o aquello".

Las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en algún sentido.

El alcalde será considerado en el quórum de votación.

**Artículo 47°:** Las sesiones que sean acordadas como secretas se desarrollarán sin público asistente y a ellas sólo podrán comparecer los miembros del concejo, el secretario de concejo y los funcionarios que sean citados a ellas. El contenido de tales sesiones será secreto y no podrá ser divulgado por sus partícipes y la sesión no podrá ser grabada ni exhibida al público. En ella, la votación se hará de viva voz.

Una vez concluida la sesión, el secretario deberá elaborar un acta de la sesión, en la que sólo se dejara constancia del acuerdo votado y de la forma de la votación, pero no de la

deliberación. El acta de sesión será confeccionada y publicada en la época en que el propio concejo municipal establezca, el que no podrá superar los seis meses desde la sesión.

**Artículo 48º:** Aprobada la moción el secretario la leerá en voz alta y tomará nota de ella. En el proceso de votación, los miembros del concejo fundamentarán en no más de cinco minutos su decisión.

No podrá solicitarse la modificación del voto ya emitido.

Si hubiere un empate sobre una moción, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

**Artículo 49º.** Proclamado el resultado de una votación, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

**Artículo 50º.** Los acuerdos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del acta, salvo indicación expresa en contrario del concejo. Los acuerdos deberán ser cumplidos mediante orden del alcalde que se materializará mediante la dictación del respectivo acto administrativo. El incumplimiento de esta obligación por parte del alcalde dará lugar a la responsabilidad legal que fuese procedente.

**Artículo 51º.** Adoptado un acuerdo, éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo o cuando se hubiere en algún error de copia, transcripción o numérico.

**Artículo 52º:** Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

- a) Carácter secreto de una sesión, el que requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del concejo presentes.
- b) Designación de alcalde suplente, cuando el alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley.
- c) Remoción del administrador municipal, para lo que se requerirá de los dos tercios de los concejales en ejercicio, conforme al artículo 30 de la Ley.
- d) Aceptación de la renuncia del alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros de concejo en ejercicio, de acuerdo al artículo 60 letra d) de la Ley.
- e) La provisión del cargo de concejal en los casos que contempla el artículo 78 de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f) Para determinar anualmente la dieta mensual a que tienen derecho los concejales se requieren los dos tercios de los miembros de concejo.
- g) Autorización para celebrar contratos y convenios que involucren montos iguales o superiores a las 500 unidades tributarias mensuales, de presupuesto municipal, que requerirán de mayoría absoluta de los miembros del concejo; no obstante, aquellos que, además, comprometan al municipio por un lapso superior al periodo alcaldicio, requerirán de un quórum de los dos tercios de los miembros del concejo.

Las presentes normas se encuentran sujetas a modificaciones legales, caso en que primarán éstas.



## TITULO VIII DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

**Artículo 53°.** Cada Municipalidad deberá regular en la ordenanza municipal de participación, a que se refiere el artículo 93 de la Ley, las audiencias públicas por medio de las cuales el alcalde y el concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna le planteen.

## TITULO IX DE LAS COMISIONES

**Artículo 54°: Párrafo 1: De las Comisiones.**

El concejo podrá acordar encargar a un concejal comisionado para el estudio de algún tema de interés municipal de carácter permanente. Los temas especiales serán estudiados e informados por una comisión.

El concejal comisionado podrá ser de carácter permanente, para temas como: salud y medioambiente; seguridad ciudadana; pesca y acuicultura; educación, deporte y cultura; turismo; desarrollo social; desarrollo económico; entre otras que puedan crearse: o de carácter especial, que son aquellas que por su temática sean de interés puntual para el municipio, las que serán creadas por mayoría de concejales presentes, y que **funcionarán en comisión**, en las que podrán trabajar dos o más concejales.

La votación de un concejal comisionado o de una comisión deberá hacerse conjuntamente con la creación de la función o la de los miembros de la comisión.

El concejal comisionado podrá trabajar conjuntamente con representantes de organizaciones comunitarias, autoridades o expertos externos al municipio y por otros invitados de excepción.

Las comisiones podrán estar integradas por concejales, funcionarios, representantes de organizaciones comunitarias, autoridades o expertos externos al municipio y por otros invitados de excepción. Cada comisión al constituirse, nombrará de entre los concejales integrantes un presidente y fijará el día y hora de sus reuniones y deberá nombrar en la primera sesión un secretario de la misma.

Cada una de las comisiones estará integrada, a lo menos, por dos concejales los que podrán participar en más de una comisión a la vez. Los concejales que no formen parte de ella podrán asistir a sus sesiones sin derecho a voto.

**Artículo 55°.** Las comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos. Esta citación deberá citarse por medio del secretario municipal, en la misma forma que las citaciones de sesión de concejo.

**Artículo 56°.** De todo lo obrado en las sesiones de las comisiones ordinarias y extraordinarias se levantará acta resumida por su secretario, dejando constancia del inicio y término y asistencia de los concejales, de la cual se enviará copia al secretario del concejo municipal.

Las sesiones de comisión se desarrollarán siempre en horario de funcionamiento del municipio, siempre que no se encuentre sesionando el concejo municipal y en un lugar establecido por el concejo.

**Artículo 57°.** El número de miembros de las comisiones y la forma de designación de ellos será establecida en sesión por el concejo y los acuerdos serán tomados por simple mayoría de miembros presentes.

**Artículo 58º: Párrafo 2: Normas para el funcionamiento de las Comisiones.**

El concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna comisión. Le corresponderá al concejo determinar por la mayoría de sus miembros la comisión que deba informar sobre cada materia.

**Artículo 59º.** Corresponderá a las comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al concejo municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el concejo.

Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevados a conocimiento del concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del presidente de la comisión o del concejal que la comisión designe.

**Artículo 60º.** Los concejales podrán asistir a las sesiones de las comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

**Artículo 61º.** Los acuerdos de las comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

**Artículo 62º.** Las comisiones podrán emitir informes sobre algún asunto que les parezca de interés comunal. A estos documentos deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

**Artículo 63º.** El concejo fijará el periodo del año en que cada comisión deberá rendir cuenta de su labor, informando de sus gestiones al concejo. El incumplimiento del plazo de entrega de los informes habilitará a cualquier concejal o al alcalde a solicitar la renuncia del presidente de la comisión.

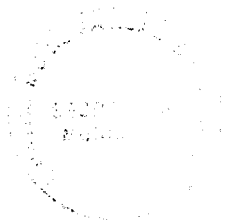
**Artículo 64º.** Las mismas funciones y facultades que se entregan a las comisiones podrán ser ejercidas por el concejal comisionado.

**TÍTULO X  
DE LA CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA AL CONCEJO**

**Artículo 65º:** La correspondencia que los particulares envíen al concejo municipal, por intermedio de su Presidente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Nombre y apellidos del remitente;
- 2) Cédula nacional de identidad y domicilio o correo electrónico;
- 3) Expresar en forma clara su opinión o su petición;
- 4) La misiva deberá ir debidamente firmada.

La correspondencia que no cumpliera con estos requisitos mínimos no podrá ser revisada en el concejo y el alcalde deberá solicitar al particular que aclare o complete su petición en forma previa a remitirla al concejo. Será responsabilidad del Secretario informar a la comunidad sobre estos requisitos.



No se admitirán al concejo aquellas misivas en que se falta al respeto o a la honra de los miembros del concejo, funcionarios municipales o de cualquier otra persona, las que podrán ser excluidas por el alcalde o a petición del concejal, funcionario o persona afectada.

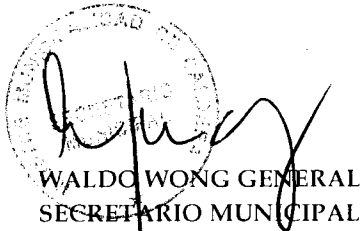
### REFORMA DEL REGLAMENTO

**Artículo 66°.** Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los concejales en ejercicio.

2.- ORDÉNASE la aplicación del presente Reglamento a contar del día de hoy, entendiéndose derogado cualquier otro reglamento vigente sobre la materia.


3.- PUBLÍQUESE el presente Reglamento en la página institucional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



WALDO WONG GENERAL  
SECRETARIO MUNICIPAL

c.c Archivo  
Alcaldía.  
Dirección de Asesoría Jurídica  
Secretaría Municipal  
H. Concejales.  
BGA/WWG/PMP/PRIP/pmp



MUNICIPALIDAD DE CALDERA  
1850  
CRUZILIA GONZÁLEZ ANJEL  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE CALDERA  
ASESOR JURIDICO